

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 086  
SERIE 2021-2022**

**PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN ESTIPENDIO A LOS OFICIALES DE CUIDADO DE NIÑOS E INFANTES EN LA CASA CUNA DE SAN JUAN, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** La referida Ley confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio. El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales.
- POR CUANTO:** El Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, contiene el “Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan”.

**POR CUANTO:** El referido Reglamento establece en su Sección 6.9 la opción de conceder otros Métodos Complementarios de Retribución para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

*"Sección 6.9 Métodos Complementarios de Retribución*

*El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.*

*El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. En cualquier caso que se decida eliminar o modificar alguno de estos métodos, la Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma."*

**POR CUANTO:** La Casa Cuna de San Juan es un hogar sustituto donde a niños e infantes se les brindan todos los servicios que tendría un menor en su hogar, lo que hace necesario que, para brindar esos servicios las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, los treientos sesenta y cinco (365) días al año, la facilidad cuente con el personal a cargo del cuidado y servicio directo a los menores. El personal que tiene a cargo esa responsabilidad lo son los Oficiales de Cuidado de Niños e Infantes, en tres (3) turnos diarios.

**POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas y, conforme a las recomendaciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, se recomienda otorgar un estipendio de trescientos dólares (\$300.00) a los Oficiales de Cuidado de

Niños e Infantes que realicen sus labores en el turno de seis de la mañana (6:00 a. m.) a dos de la tarde (2:00 p. m.); de seiscientos dólares (\$600.00) a aquellos que laboren en el turno de dos de la tarde (2:00 p. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.); y de trescientos dólares (\$300.00) a aquellos que realizan sus labores de diez de la noche (10:00 p. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.) en la Casa Cuna de San Juan. Dicho estipendio se pagará mensualmente, comenzando el 15 de mayo de 2022 y aplicará a los empleados que actualmente estén realizando tales funciones y a los nuevos empleados que se incorporen a trabajar en dichos turnos de forma fija. No obstante, el estipendio le será dejado sin efecto de inmediato a todo empleado que deje de ejercer sus funciones en los turnos establecidos.



**POR CUANTO:**

La concesión de este estipendio servirá como un instrumento de compensación complementaria para los empleados que ejercen las funciones de Oficiales de Cuidado de Niños e Infantes en los turnos antes mencionados en la Casa Cuna de San Juan. Además, promoverá la retención de dichos empleados de forma tal que la Casa Cuna de San Juan continúe brindando a nuestros niños el cuidado y la atención que se merecen.

**POR TANTO:**

Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confieren la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

Se autoriza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a conceder un estipendio de trescientos dólares (\$300.00) a los Oficiales de Cuidado de Niños e Infantes que realicen sus labores en el turno de seis de la mañana (6:00 a. m.) a dos de la tarde (2:00 p. m.); de seiscientos dólares (\$600.00) a aquellos que laboren en el turno de dos de la tarde (2:00 p. m.) a diez de la noche (10:00 p. m.); y de trescientos dólares (\$300.00) a aquellos que

realizan sus labores de diez de la noche (10:00 p. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.) en la Casa Cuna de San Juan. Dicho estipendio se pagará mensualmente, comenzando el 15 de mayo de 2022 y aplicará a los empleados que actualmente estén realizando tales funciones y a los nuevos empleados que se incorporen a trabajar en dichos turnos de forma fija. No obstante, el estipendio le será dejado sin efecto de inmediato a todo empleado que deje de ejercer sus funciones en los turnos establecidos.



**SEGUNDO:**

Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan a realizar los ajustes correspondientes para proveer al Departamento para el Desarrollo Social Comunitario los fondos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:**

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**CUARTO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 10 de mayo de 2022.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**